



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

C. Sergio Rodrigo Navarro Loubet
Representante Legal de la Empresa
Gas Bienestar, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0240/08/21

Expediente: 13HI2021G0039

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Sergio Rodrigo Navarro Loubet**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Bienestar, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Planta de Distribución Gas Bienestar Tula**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Jorobas - Tula Kilómetro 29 No. 285, Colonia El Llano Segunda Sección, C.P. 42820, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de agosto de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **13HI2021G0039** y número de bitácora **09/MPA0240/08/21**.
2. Que el 18 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/33/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 17 de agosto de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 24 de agosto de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "**Criterio**" de fecha 20 de agosto de 2021, en el cual, en la **Página 14** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 31 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, segundo párrafo del **REIA**, el cual refiere a las solicitudes de Consulta Pública y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/33/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, a la fecha no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

LGEPA, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 03 a 06** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. mediante el llenado de recipientes portátiles a presión de capacidades de 20 y 30 kg a través de un carrusel de llenado, el cual, contará con diez básculas electrónicas, de las cuáles, nueve de ellas serán utilizadas para el llenado y una para el repeso. El gas L.P. para el **Proyecto** será suministrado por la Terminal de Trasvase de Gas Licuado (TDGL) Tula mediante de ductos; asimismo, contará con la construcción de oficina, sanitarios, bombas para el suministro de gas L.P., equipos, instrumentos y dispositivos para el control del llenado de tipo carrusel de gas L.P., área de estacionamiento para carga de recipientes portátiles, caseta de vigilancia y vialidades.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas geográficas - DATUM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	20°3'25.76" N	99°17'12.61" O
2	20°3'25.63" N	99°17'9.34" O
3	20°3'23.38" N	99°17'9.51" O
4	20°3'23.44" N	99°17'12.72" O



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

El **Regulado** describió en la **Página 09** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **6,650.00 m²**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes será como se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Instalación de equipos de proceso (carrusel de llenado de recipientes portátiles, equipos instrumentos y dispositivos para el control de llenado)	681.60
Área de estacionamiento para carga de recipientes portátiles	275.00
Oficina, baños y caseta de vigilancia	140.00
Vialidades	5,553.40
Área total del predio	6,650.00

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 17 y 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **04 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 11 a 27** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de distribución de gas L.P., que se ubicará en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.

- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 29 a 40** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 52** denominada "**Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo**", con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable y restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados como forestal-preservación de flora y fauna. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 40 a 59** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Hidalgo (**POETEH**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA XXIX Ag**, con Política Ambiental de **aprovechamiento** y un Uso Predominante señalado para agrícola, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Criterios Ecológicos	Vinculación con el Proyecto
Industria	
1.- Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	El presente documento demuestra la compatibilidad del Proyecto con este criterio.
2.- Las industrias que se establezcan deberán apegarse a la NOM-001-ECOL-1996 y NOM- 002-ECOL-1996 .	Debe de mencionarse que el Proyecto no realizará descargas a cuerpos de agua o bienes nacionales; sino que hará uso del drenaje municipal ya existente. Para ello, cumplirá con los límites máximos permisibles para minimizar los efectos adversos al ambiente.
3.- Tanto en la etapa de planeación, diseño y construcción de obras destinadas para la industria, deberán incluirse previsiones adecuadas para minimizar los efectos adversos al ambiente, siguiendo la normatividad existente para cada caso particular (NOM-001-ECOL-1996).	
4.- Podrán establecerse instalaciones de servicios relacionados con hidrocarburos, contando con un sistema de colección, manejo y disposición de desechos, de acuerdo con la NOM-001-ECOL-1996 .	El Proyecto dará cumplimiento a la normatividad en materia de residuos, específicamente cumplirá con lo establecido en la norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos.
7.- Se prohíbe instalar depósitos de combustibles a menos de 10 Km de distancia de asentamientos humanos.	El Proyecto se emplazará en una zona con uso de suelo industrial, siendo el caso que se considerará el contenido de estos criterios para su desarrollo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Criterios Ecológicos	Vinculación con el Proyecto
16.- No se permite la instalación de industrias fuera de los corredores y áreas destinados para éstas en el plan de desarrollo urbano.	El Proyecto se emplazará en una zona con uso de suelo industrial, que como ya se ha manifestado, no presenta flora o fauna debido a actividades antropogénicas previas.
Equipamiento e infraestructura	
5.- La instalación de infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.	El presente documento demuestra la compatibilidad del Proyecto con este criterio.
10.- Las instalaciones construidas para los fines autorizados, deberán contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de desechos sólidos.	De manera concordante con este criterio, el Proyecto dará cumplimiento a la normatividad en materia de residuos.
19.- El manejo de envases y empaques deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.	De manera concordante con este criterio, el Proyecto dará cumplimiento a la normatividad en materia de residuos.
28.- Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-SEMARNAT-001-1996, y NOM-SEMARNAT 002-1996 , la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.	El Proyecto no realizará descargas a cuerpos de agua o bienes nacionales; sino que hará uso del drenaje municipal ya existente. Para ello, cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos.
Construcción	
1.- No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	El Proyecto se emplazará en una zona con uso de suelo industrial y dará cumplimiento a la normatividad en materia de residuos.
2.- Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.	Durante la preparación del sitio y la construcción se tomarán en cuenta las previsiones dictadas por este criterio.
10.- Cualquier abandono de actividad deberá presentar un programa de restauración del sitio.	De manera concordante con estos criterios, el Regulado llevará a cabo las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono con base en lo dispuesto por las <i>Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para las etapas de cierre, desmantelamiento y/o abandono de instalaciones del sector hidrocarburos</i> ; para tal efecto contará con el correspondiente programa.
11.- Se deberá elaborar un plan de restauración del sitio en los lugares en donde existen construcciones abandonadas.	
14.- Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio.	De manera concordante con este criterio, como ya ha sido manifestado, el Proyecto dará cumplimiento a la normatividad en materia de residuos.

En adición a lo anterior, el **Regulado** señaló en las **Páginas 60 a 75** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Tula-Tepeji (**POETERTT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 7**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

denominada "Parque Industrial Tula-Atitalaquia-Tlaxcoapan", con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable** y un Uso Compatible para energía, minería, manufacturero, agricultura de riego y agricultura de temporal, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Criterios Ecológicos	Vinculación con el Proyecto
Industrial	
1.- Solo se permite el establecimiento de las Unidades de Desarrollo que se encuentren previstas en un Plano Regulador autorizado, y que cuenten con las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental y forestal que les sea aplicable.	De manera concordante con este criterio, el presente documento tiene por objeto la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental para el Proyecto .
7.- Las industrias deberán contar con sistemas para la reducción de las emisiones de partículas y contaminantes a la atmósfera y el cumplimiento de los límites máximos establecidos en las normas aplicables.	Como se ha mencionado las emisiones de la etapa de preparación del sitio, construcción y operación son las únicas que en su caso se generarán para tales efectos, se solicitara la ejecución de programas de mantenimiento a los contratistas.
13.- En cualquier desarrollo industrial deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.	Para tal efecto y en observancia a este criterio, se verificará la separación de la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.
17.- Las industrias en las que se generan residuos peligrosos, deberán reportar de manera mensual los volúmenes generados a la autoridad competente, en función de la categoría de generador que le corresponda.	Para la ejecución del Proyecto se tramitará el registro como generador de residuos peligrosos ante la AGENCIA y se contratará una empresa autorizada para el manejo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Se dará cumplimiento a los reportes correspondientes a la autoridad competente.
18.- Las industrias deberán realizar la separación de los residuos sólidos en sus diferentes componentes y promover el reciclaje, y/o reúso de los mismos	Se acondicionará un área para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; para su posterior reúso, transporte y/o disposición final de acuerdo a lo que dictaminan las leyes y reglamentos establecidos por los tres niveles de gobierno.
19.- En el desarrollo de cualquier tipo de proyecto se debe evitar el derrame al suelo de combustibles y lubricantes, para el almacenamiento de sustancias inflamables deberán de contar con un almacén con piso de concreto, con cárcamo recolector, muro de contención impermeable, con capacidad de contener el equivalente a 1.5 veces el volumen de almacenamiento, señalamientos, extintor útil y 4 cubetas de tierra o arena.	Se implementarán las medidas de contención, atención inmediata o remediación conducentes en caso de tenerse algún incidente relacionado con la contaminación de suelo por un manejo inadecuado de combustibles y lubricantes.
25.- Durante el transporte de materiales pétreos éstos deberán humedecerse y cubrirse con una lona anti	Se instruirá al contratista que, al transportar materiales pétreos, deberán humedecerlos y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Criterios Ecológicos	Vinculación con el Proyecto
dispersante, la que se debe sujetarse adecuadamente y encontrarse en buen estado, con objeto de minimizar la dispersión de partículas de polvo	cubrirlos con una lona anti dispersante.
27.- Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control, así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	Como se ha mencionado las emisiones de la etapa de preparación del sitio, construcción y operación son las únicas que en su caso se generarán para tales efectos, se solicitara la ejecución de programas de mantenimiento a los contratistas.
36.- Las industrias deben evitar que las emisiones de ruido, olores y lumínicas no excedan los límites del predio y en el caso de que no se puedan contener que no ocasionen molestias a los predios circundantes, o rebasen los límites establecidos en la normatividad.	En cumplimiento con lo dispuesto por este artículo y las normas oficiales aplicables, el ruido generado por los vehículos, maquinaria y equipos empleados durante la preparación del sitio y construcción, deberán de cumplir con las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipos, con la finalidad de que el ruido generado cumpla con la normatividad. Para la operación y mantenimiento, no sobrepasarán los límites máximos permisibles establecidos por las NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.
Infraestructura	
1.-Se permite el desarrollo de proyectos de infraestructura de acuerdo a las condiciones fisiográficas, morfológicas, topográficas, hídricas y de otro tipo que se requieran para el adecuado funcionamiento de cada uno de ellos en particular; además de cumplir con los requerimientos y necesidades de la población o poblaciones cercanas al sitio de su establecimiento. Cualquier tipo de proyecto que pretenda construirse deberá cumplir con lo establecido en el marco normativo ambiental vigente.	El Proyecto se desarrollará dentro de un predio con uso de suelo industrial, en donde ya se llevan cabo actividades de este tipo, por lo que, se seguirá dando cumplimiento con el marco normativo en materia ambiental.
8.- En la construcción y operación de cualquier tipo de proyecto se debe contar con un adecuado almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas, aceites, pinturas u otras sustancias potencialmente contaminantes. De igual manera, se deberá evitar la disposición inadecuada de materiales impregnados con estas sustancias o de sus recipientes, en el suelo cuerpos de agua cercanos. El promovente deberá manifestar el tipo de sustancias potencialmente contaminantes que empleará en las distintas etapas del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, corrección, que aplicará en cada etapa.	Se acondicionará un área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; para su posterior rehúso, transporte y/o disposición final de acuerdo a lo que dictaminan las leyes y reglamentos establecidos por los tres niveles de gobierno.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT**, **POETEH** y **POETERTT** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** señaló que el **Proyecto** se considera compatible de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Región Tula, en virtud de que el predio del **Proyecto** se ubica en una zona definida como zona urbana actual con política de aprovechamiento.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Proyecto no realizará descargas a cuerpos de agua o bienes nacionales; sino que hará uso del drenaje municipal ya existente. Para ello, cumplirá con los límites máximos permisibles establecidos.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para estar en cumplimiento con estas normas, se implementará un programa de verificación sobre los equipos y vehículos del Proyecto y se pedirá a los transportistas contar con un programa de mantenimiento preventivo.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	Asimismo, en caso de ser necesario se elaborará y tendrá en regla la bitácora en donde se reporten las actividades de mantenimiento de equipos y vehículos, en los que se verifiquen la cantidad de emisiones generadas para el cumplimiento dentro de los límites máximos permitidos.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Norma	Vinculación
contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se implementará un programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad que los vehículos utilizados cumplan los máximos permisibles en materia de ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	En este tenor, el Proyecto durante sus diversas etapas, cumplirá cabalmente con los límites máximos permitidos establecidos, asimismo, realizará los monitoreos que se requieran para verificar el cumplimiento de dichos límites.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se cumplirá cabalmente con la norma, al realizar el proceso de identificación, clasificación y el listado de los residuos generados con el desarrollo del Proyecto .
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Durante el desarrollo del Proyecto se cumplirá cabalmente la norma al no mezclar residuos generados de ningún tipo (peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos), por lo que, se tendrán recipientes con etiquetas que identifiquen los tipos de residuos peligrosos por sus características corrosivas, reactivas, explosivas o tóxicas.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El Regulado en todo momento realizará una identificación y separación de los residuos generados, en los que de encontrarse con los identificados en la presente norma, le dará tratamiento de acuerdo al plan de manejo y las disposiciones que de ella emanan, cumpliendo en todo momento con sus obligaciones.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.	En cumplimiento con esta norma, el Proyecto cumplirá con los requisitos mínimos en materia de seguridad ahí establecidos. Cabe señalar que en términos de lo dispuesto por esta norma y considerando las características técnicas del Proyecto , le resultan aplicables los numerales donde se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Norma	Vinculación
	recibe el hidrocarburo por línea de recepción. Lo anterior, tomando como base que la transferencia se hace a partir de la línea de llenado. Para tales efectos, el Regulado obtendrá el dictamen sobre la evaluación de conformidad de la planta de distribución ante un tercero autorizado de la AGENCIA con la finalidad de cumplir con lo ordenado por la norma en mención.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se consideró una superficie homogénea, misma que ha sido impactada por actividades antropogénicas relacionadas con el crecimiento urbano e industrial de la región, así como, el alcance de todos los impactos ambientales potenciales del **Proyecto** en las diferentes etapas. Bajo este contexto, el **SA** del **Proyecto** tiene una superficie de **2,157 ha** y sus límites son principalmente vías de comunicación. De acuerdo con lo descrito anteriormente, el **SA** envuelve la totalidad de las obras y actividades que integran al **Proyecto**.

Asimismo, el **AI** se determinó por un radio de **500 m** alrededor del **Proyecto**, definida como un área considerada para el amortiguamiento de los impactos a los componentes ambientales del sitio, donde los elementos abióticos y bióticos que pudieran tener algún tipo de interacción con alguna de las obras y actividades del **Proyecto** pudieran ser analizados y así evaluar el grado de afectación positiva o negativa de éste sobre esta unidad espacial.

El **Regulado** describe en las **Páginas 09 a 36** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 37 a 41** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Flora

"Derivado del uso de suelo predominante, tanto el AP como el SA se encuentran superficies totalmente transformadas respecto a su composición florística original, esto, principalmente por el crecimiento agrícola y urbano de la ciudad. Actualmente, el predio arrendado cuenta con pequeñas jardinerías y arbolado en el perímetro, estos ejemplares pertenecen a las especies *Eucalyptus camaldulensis*, aproximadamente 15 especies identificadas y *Fraxinus* alrededor de 10 especies. Ninguna de estas especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su última actualización. Asimismo, se hace hincapié que ninguna de estas jardinerías ni del arbolado se verán afectadas por el desarrollo del Proyecto. Actualmente el área del Proyecto se encuentra totalmente transformada y con sellamiento por concreto." [sic]

Fauna

"El área del Proyecto corresponde a una zona que ha sido impactada desde hace varios años, es decir, cuenta con un alto grado de perturbación. Por ello, en cuanto a la fauna, en el SA, específicamente en los parques o áreas verdes, lo más común es encontrar especies sinantrópicas. Por su parte, en el área del proyecto este componente ambiental se encuentra ausente." [sic]

Es importante mencionar que ninguna de flora y fauna presentes en el **AI** y el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 46 a 48** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el estado actual de los componentes y factores ambientales del **SA**, así como la descripción de las condiciones previas al **Proyecto** y la identificación de los posibles deterioros ambientales. Derivado de lo anterior, se destaca lo siguiente:

Componente ambiental	Indicador	Estado actual del componente ambiental
Medio físico		
Clima	Modificación del microclima	Según la clasificación de Köppen modificada por García (2004), en el SA el tipo de clima predominante es el de tipo BSkw, semiárido templado con lluvias en verano. Durante la operación del Proyecto no se consideran fuentes continuas de emisiones a la atmósfera, solamente emisiones fugitivas durante las actividades de llenado de recipientes portátiles de gas LP., por lo que no se afectará de forma significativa este componente.
Hidrología superficial	Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua	El SA cuenta con corrientes de agua y cuerpos de agua como: Coscomate, Rosas, Tepeji y Tula, Ahuizote, El Sauz, La Bruja, Los Órganos y Tecolote, Presa Requena y Presa Endhó.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Componente ambiental	Indicador	Estado actual del componente ambiental
		No existen manantiales ni cuerpos de agua superficiales en el AI o el área del Proyecto , por lo que este componente no se verá afectado de forma directa.
Geomorfología	Modificación de relieve	El área donde se localiza el Proyecto presenta una ligera presencia de lomerío, pero que no se verá afectada, ya que el Proyecto se realizará dentro de una zona industrial.
Suelo	Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación	El suelo del SA es dominado por el tipo de suelo de uso agrícola. Ya que la construcción del Proyecto se llevará a cabo en un suelo de uso industrial, se considera que no es un componente de afectación considerable.
Medio biótico		
Vegetación	Estado de conservación	El componente biológico del sitio del área del Proyecto está modificado, ya que ya ha sido impactado por el constante uso industrial de la zona, dentro de la AI se registraron ejemplares de <i>Eucalyptus camaldulensis</i> y <i>Fraxinus uhdei</i> . No hay especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
Fauna	Estado de conservación	El SA se encuentra altamente impactado por el uso industrial de la zona, por lo que no se registraron especies de fauna.
Medio socioeconómico		
Paisaje	Disminución de la calidad del paisaje	El paisaje del SA es compatible con las actividades planeadas en el Proyecto , ya que se localiza inmerso en una zona industrial. Cabe mencionar que el predio del Proyecto se encuentra delimitado por áreas verdes.
Demografía y aspectos socioeconómicos	Población económicamente activa	El Proyecto puede generar empleos temporales durante el tiempo de construcción, así como permanentes una vez que inicien los trabajos en la planta.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado**

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 04** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una matriz de doble entrada o de causa-efecto de Leopold modificada de acuerdo con la técnica de Bojórquez-Tapia et al. (1998), en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	- Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del Proyecto. - Contaminación del aire por la generación de emisiones de humos y gases producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo, así como por los provenientes de los escapes de los vehículos. - Contaminación atmosférica por el aumento del nivel sonoro debido al ruido producido por la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción.	- El Regulado se asegurará, mediante convenios con los contratistas e inspecciones periódicas, que la maquinaria y vehículos utilizados durante la etapa de preparación del sitio y construcción no generen humos o emisiones a la atmósfera ostentosas y no generen niveles de ruido elevados. - Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado, para lo cual se establecerá un inventario de vehículos y equipo de combustión que se usarán en la zona de la obra, por lo que, a partir del inventario de vehículos, los prestadores de servicio entregarán los permisos y la documentación necesaria para sustentar el cumplimiento de las verificaciones y mantenimiento mecánico de los vehículos registrados para su acceso. - Se exigirá a los contratistas que los equipos y los vehículos utilizados cumplan, en su caso, con la verificación vehicular correspondiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		- Se restringirá la circulación de vehículos a las áreas específicas de trabajo y se solicitará, en la medida de lo posible, que los camiones que transporten tierra o material que pueda dispersarse en el aire transiten con lonas o bien realicen el transporte del material húmedo con la finalidad de evitar dispersión de polvos. - Se realizarán riegos periódicos al interior del predio para evitar la dispersión de polvos. - En caso de que se identifiquen niveles de ruido importantes, el personal que labore en dicha actividad deberá utilizar el equipo de protección auditiva.
Agua	Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.	Las aguas residuales provenientes de los baños portátiles serán recolectadas, manejadas y tratadas mediante una empresa autorizada para su manejo y disposición final.
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.	- Se implementará el Programa de Manejo Integral de Residuos para el manejo de residuos sólidos urbanos (susceptibles a reutilización y reciclaje), residuos de manejo especial y residuos peligrosos. - Se establecerá y delimitará un área específica para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y residuos generados de la construcción del Proyecto. Posteriormente, se clasificarán y separarán para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental. - Los residuos peligrosos serán almacenados de forma temporal en contenedores plásticos o metálicos en un sitio específico dentro del área del Proyecto, los cuales serán recolectados periódicamente por una empresa autorizada para su manejo y disposición final. - El Regulado se dará de alta como generador de residuos peligrosos y de manejo especial ante la AGENCIA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Paisaje	Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje por la introducción de los nuevos componentes y el retiro de los elementos existentes.	- Durante la etapa de preparación del sitio, las labores se realizarán de manera paulatina y conforme a las etapas establecidas en el programa de trabajo. - Una vez finalizados los trabajos, se retirará toda la maquinaria y equipo del sitio. - Se destinarán áreas para la conservación de la vegetación existente dentro del Área del Proyecto.

	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	- Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de llenado de recipientes portátiles de gas LP. - Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de camiones que transportan el gas LP. - Contaminación del aire por fuga de gas LP con posibilidad de incendio o explosión en la etapa de operación y mantenimiento. - Fuga de gas LP con posibilidad de incendio o explosión con afectación a las personas, población e infraestructura.	- Se exigirá a los contratistas que los camiones que transportan el gas LP., cumplan, en su caso, con la verificación vehicular correspondiente. - En caso de que se identifiquen niveles de ruido importantes, el personal que labore en dicha actividad deberá utilizar el equipo de protección auditiva. - Mantenimiento periódico de las instalaciones, para identificar posibles averías y el buen funcionamiento de los componentes de la estación. - El personal deberá contar con las medidas mínimas de seguridad que señalan las normas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. - Durante la ejecución del Proyecto se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y/o precaución, dirigidas específicamente a los trabajadores, para que sean obedecidas y evitar actos y condiciones inseguras, previniendo accidentes laborales en el sitio. - Durante el desarrollo del Proyecto, se brindará la capacitación correspondiente al personal encargado del trabajo en todas y cada una de las etapas del Proyecto, para la adopción y cumplimiento de las medidas preventivas en caso de siniestros.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.	- Se implementará el Programa de Manejo Integral de Residuos para el manejo de residuos sólidos urbanos (susceptibles a reutilización y reciclaje), residuos de manejo especial y residuos peligrosos. - Se clasificarán y separarán los residuos generados para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental. - Los residuos peligrosos serán almacenados de forma temporal en contenedores plásticos o metálicos en un sitio específico dentro del área del Proyecto, los cuales serán recolectados periódicamente por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.
Agua	Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.	Las aguas residuales derivadas del uso de servicios sanitarios serán conducidas a la red de drenaje público, cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGCG** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Análisis técnico

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGCC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGCC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

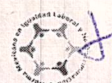
V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial [3]"*

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento máximo de aproximadamente **28,125.00 kilogramos** de gas L.P., por lo que, esta **DGCC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-SESH-2014; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Hidalgo y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Tula-Tepeji; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **"Planta de Distribución Gas Bienestar Tula"**, con pretendida ubicación en Carretera Jorobas - Tula Kilómetro 29 No. 285, Colonia El Llano Segunda Sección, C.P. 42820, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

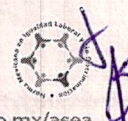
El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9990/2021

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Sergio Rodrigo Navarro Loubet**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Bienestar, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Sergio Rodrigo Navarro Loubet**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Bienestar, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 13HI2021G0039

Bitácora: 09/MPA0240/08/21

Folio: 071654/08/21

SAS/ICGE/KYOK

